

VISTOS:

El Proveído N° D001570-2021-GRC-GR, de fecha 09 de agosto del 2021, el Informe N° D000041-2021-GRC-PPR, de fecha 06 de agosto del 2021, el Oficio N° 2172-2021-GR.CAJ-UGEL/DOAJ, de fecha 04 de agosto del 2021, el Informe Técnico Legal N° 01-2021-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ de fecha 03 de agosto del 2021, el Informe N° 007-2021-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AGP-CM, de fecha 03 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 45.1 y 45.12 del artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos..."*; concordante con el numeral 224.1 del artículo 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 262-2021-EF, al señalar: *"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio"*;

Que, mediante el Oficio N° 2172-2021-GR.CAJ-UGEL/DOAJ, de fecha 04 de agosto del 2021, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Cajamarca, remitió el Informe Técnico Legal N° 01-2021-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ de fecha 03 de agosto del 2021, mediante el cual la Abg. Manuela Maribel Rodríguez Aliaga y el Cpc. Eduardo Rivera Vera emitieron opinión respecto a la invitación extrajudicial a Conciliar presentada por la empresa contratista **PRIMEDIC COMPANY S.A.**, concluyendo lo siguiente:

(...)

3.6 En ese contexto, resulta viable la formula conciliatoria propuesta por el área usuaria:

- Recepción total de mascarillas que no han sido observadas y se encuentran dentro de lo establecido en el contrato, representando el 21.1% del total.
- Recepción de las mascarillas cuya diferencia en las medidas se encuentran de hasta -1 cm, representando el 53.4% del total; las mismas que podrían ser distribuidas de acuerdo al grado y edad de los estudiantes de educación básica.
- El proveedor se comprometa a completar el número de las mascarillas de educación inicial y secundaria faltantes en el momento de la entrega según el siguiente detalle: mascarillas del nivel inicial 1019 unidades, mascarillas del nivel secundario 167 unidades, y realizar el cambio de las mascarillas del nivel primario a secundario.

➤ Devolver para subsanación las mascarillas que se encuentran en Un margen de tolerancia de hasta -2 cm a más, representando el 24.5% del total, en un plazo máximo de 15 días.

VI. CONCLUSIÓN

4.1 Teniendo en cuenta el informe técnico, en donde se evalúa el costo beneficio de la solución de la controversia mediante conciliación, sustentado además en la opinión de especialistas; y de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y razonabilidad, resulta viable la fórmula conciliatoria propuesta por el área técnica, pues de existir demora en la distribución de las mascarillas comunitarias, se impedirá que UGEL Cajamarca implemente oportunamente los lineamientos de MINUDU, afectando a las comunidades educativas phorizadas para el retorno gradual de las clases presenciales; pues. de no llegar a un acuerdo donde ambas partes ceden en sus pretensiones conforme lo establece el marco jurídico, existe el riesgo potencial de generar mayor costo en tiempo, dinero y recurso humano, consecuentemente perjuicio a la entidad.

4.2 Al existir un déficit de 1019 mascarillas, que no fue observado de manera oportuna al proveedor, deberá integrarse como parte de las pretensiones de la conciliación, a fin de que se pueda proceder con la fórmula conciliatoria de manera integral, y no se cause perjuicio económico a la institución.

VII. RECOMENDACIONES

Elevar el presente informe técnico legal a Procuraduría Pública Regional. para que proceda conforme a sus atribuciones

Que, también se advierte el Informe N° 007-2021-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AGP-CM, de fecha 03 de agosto del 2021, emitido por el Mg. Wilmer Rosebel Vásquez Cubas – Jefe del Área de Gestión Pedagógica UGEL Cajamarca, a través del cual comunicó lo siguiente:

(...)

4. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO.

Luego del análisis de los informes de los especialistas, sobre todo el informe de la especialista textil que resulta más claro y congruente, y, tomando como sustento técnico que la RM 135-2020-MINSA como normativa referencial (establece medidas sugeridas), cabe señalar que resulta necesario encontrar una solución que sea factible para abordar consensos sin poner en riesgo la salud de la población beneficiada.

Del análisis del informe técnico del especialista textil, se puede deducir que en acabado de la prenda podría haber una variación de +- 1cm hasta +- 2 cm, con la condición de que se estandarice según el sexo en adultos y en grados en los niños, siempre y cuando la prenda cubra nariz y boca en su totalidad, asimismo su dicho se observa que también se encuentra fundamentado en la norma referencial; sin embargo se pronuncia de manera explícita sobre la tolerancia en medidas de las mascarillas, lo cual nos permite tener mayores luces para la toma de decisiones.

Que, es una necesidad el uso de mascarillas en la población estudiantil, administrativa y docente; en el retorno al servicio educativo con algún grado de presencialidad que se viene implementado según RM N°12.1.-2021-MINEDU, de las cuales tendríamos:

NIVEL	N° CAJAS X 250 C/U	N° MASCARILLAS CUMPLEN MEDIDAS	N° MASCARILLAS OBSERVADAS CON HASTA -1 CM	N° MASCARILLAS OBSERVADAS CON HASTA -2 CM A MÁS.	TOTAL DE MASCARILLAS
INICIAL	39	2000 (20.5%)	5750 (59%)	1989 (20.4%)	9739
PRIMARIA	476	25070 (21.2%)	59517 (50.3%)	33777 (28.5%)	118364
DOC. – SECUND.	443	25551 (23.1%)	62127 (76.9%)	22697 (20.6%)	110375
TOTAL CANTID.	958	52621	127394	58463	238478
TOTAL %	---	22.1%	53.4%	24.5%	100%

NOTA: El total general de estas mascarillas detalladas en el cuadro anterior han sido certificadas en sus medidas.

Considerando que es absolutamente necesario distribuir las mascarillas comunitarias y protectores faciales a las Instituciones Educativas en el más corto plazo, teniendo en cuenta que próximamente se iniciará en algunas instituciones principalmente zona rural el servicio educativo con algún grado de presencialidad, resulta necesario contar con un producto que permita proteger la salud de los profesores y estudiantes, debiendo aceptar cierta variabilidad de medidas, siempre que no colisione con este interés superior de protección contra la pandemia de la COVID-19.

Asimismo, se debe tener en cuenta que costo del proceso de arbitraje lleva a realizar gastos adicionales, como el 10% del precio total de la compra de mascarillas comunitarias, por otro lado, este proceso produciría un retraso en la distribución oportuna de este material necesario para el servicio educativo presencial; lo que podría ahorrar el costo en tiempo y recursos a la ENTIDAD.

Por tanto, en virtud a lo antes señalado y de acuerdo a lo que establece la especialista textil, resulta viable la aceptación de las mascarillas comunitarias de hasta menos 1 cm, estándar mínimo dado la especialista textil ha establecido que la variabilidad puede ser de 1 a 3 cm, aunado a ello se podrá entregar a los estudiantes de manera oportuna, las mascarillas comunitarias con una medida más apropiada según su edad y grado de estudios, teniendo en cuenta la diferencia del tamaño del rostro de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

un niño de sexto grado con un niño de primer grado, teniendo en cuenta su edad y su contextura anatómica.

La tolerancia de hasta -2 cm en adelante en la medida de las mascarillas, no resulta viable, pues no tendría sustento técnico ni legal; además que su distribución atentaría contra la salud de población beneficiaria y la imagen de la entidad a la que represento, por lo que tales mascarillas tendrían que devolverse al proveedor con la finalidad de subsanar las medidas.

5. FORMULA CONCILIATORIA.

De lo anterior, podemos sugerir como área usuaria la siguiente formula conciliatoria.

- Recepción total de mascarillas que no han sido observadas y se encuentran dentro de lo establecido en el contrato, representando el 21.1% del total.
- Recepción de las mascarillas cuya diferencia en las medidas se encuentran de hasta -1 cm, representando el 53.4% del total; las mismas que podrían ser distribuidas de acuerdo al grado y edad de los estudiantes de educación básica.
- El proveedor se comprometa a completar el número de las mascarillas de educación inicial y secundaria faltantes en el momento de la entrega según el siguiente detalle: mascarillas del nivel inicial 1019 unidades, mascarillas del nivel secundario 167 unidades, y realizar el cambio de las mascarillas del nivel primario a secundario.
- Devolver para subsanación las mascarillas que se encuentran en un margen de tolerancia de hasta -2 cm a más, representando el 24.5% del total, en un plazo máximo de 15 días.
- Se accede a esta conciliación, teniendo en cuenta la necesidad en la población beneficiaria, prioridad en los beneficios de protección de su salud y en los posibles gastos de tiempo y recursos que podría ocasionar a la entidad

Que, asimismo, con el Informe N° D000041-2021-GRC-PPR, de fecha 06 de agosto del 2021, el Procurador Público Regional, emitió el informe sobre el proceso de Conciliación – Exp N° 105-2021-CCES solicitado por la empresa contratista **PRIMEDIC COMPANY S.A.**, respecto de la **"ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS COMUNITARIAS Y PROTECTORES FACIALES PARA LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL CAJAMARCA"**, informado lo siguiente:

(...)

5. COSTO BENEFICIO.

- Tomando en cuenta el **INFORME TÉCNICO Y LEGAL N° 01-2021- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ**, del Área de Gestión Pedagógica, se advierte que de la verificación realizada a las medidas de las mascarillas, donde se concluyó al 100% el día martes 27 del presente año.
- Que en el lote de mascarillas del nivel inicial, existe una diferencia entre lo requerido y lo entregado por el proveedor, siendo un déficit de 1019 mascarillas que no fueron entregadas; lo mismo sucede con el lote de mascarillas del nivel secundario, pues existe un faltante de 167, lo que suma un total de 1186 mascarillas que no fueron entregadas. Por otro lado se advierte que en lote de mascarillas del nivel primario, existen 92 mascarillas que no corresponden a dicho nivel, sino al nivel secundario, por lo que deben ser cambiadas.
- No obstante a ello, al encontrarnos ante un proceso de conciliación, y al haber advertido que el proveedor no ha cumplido con la entrega oportuna y total de los bienes requeridos, resulta indispensable que se proceda a entregar las pretensiones materia de conciliación, a fin de llegar a una solución integral de la controversia y no generar a UGEL Cajamarca.
- De llegar a un Proceso de Arbitraje, implica el riesgo de realizar gastos adicionales (10% del precio total de la compra de mascarillas comunitarias); por otro lado, de no abordar a un acuerdo conciliatorio, el proceso no concluiría y no sería posible disponer de las mascarillas, produciéndose un retraso en la distribución oportuna de dicho material.
- Teniendo en cuenta el **INFORME TÉCNICO Y LEGAL N° 01-2021- GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ**, donde se evalúa el **Costo Beneficio** de la solución de la controversia mediante la Conciliación, sustentando además en la opinión de los especialistas; de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y razonabilidad, resulta **VIALE LA FORMULA CONCILIATORIA**, propuesta por el Área Técnica, pues de existir demora en la distribución de las mascarillas comunitarias, se impedirá que UGEL Cajamarca, implemente oportunamente los lineamientos del MINEDU, afectando a las comunidades educativas priorizadas para el retorno gradual de las clases presenciales.
- Existe el riesgo potencial, de no llegar a un acuerdo, donde ambas partes ceden en sus pretensiones conforme lo establece el Marco Jurídico, existe el riesgo potencial de generar mayores gastos, tanto en tiempo, dinero, y recursos humanos, perjudicando de esta manera a la Entidad.

6. INFORME DE PROCURADURIA RESPECTO AL COSTO BENEFICIO

- Teniendo en cuenta lo indicado por la Entidad **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA-(UGEL)**, respecto al **COSTO BENEFICIO**, en relación al Contrato : **ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS COMUNITARIAS Y PROTECTORES FACIALES PARA LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL CAJAMARCA.**

- **LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, determina que, **ES BENEFICIO PARA LA ENTIDAD**, llegar a un Acuerdo Conciliatorio con la Empresa **PRIMEDIC COMPANY S.A.** dado a que, de llegar a un Proceso de Arbitraje, implica el riesgo de realizar gastos adicionales (10% del precio total de la compra de mascarillas comunitarias), además el proceso no concluiría, poniendo en riesgo de la disponibilidad de las Mascarillas (Retraso en la Distribución), además, retrasando **LA ASISTENCIA AL SERVICIO EDUCATIVO DE MANERA PRESENCIAL**, generando de esta manera, mayores Costos, en Tiempo, Economía, y Recursos Humanos.
- **LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, como Órgano Responsable de la Representación y la Defensa de los Derechos del Gobierno Regional de Cajamarca, que tiene dentro de sus funciones el de ejercer una adecuada defensa del Estado y siendo así la Procuraduría Pública Regional, cree conveniente el **LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL QUE PERMITA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS SUSCITADA**, debiendo remitirse a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRC, para su Análisis y de ser conveniente proyecte la Resolución que nos autorice llevar a cabo el Proceso de Conciliación.

Que, al respecto el numeral 2 del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que: "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...)2. **Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales.** Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales"; asimismo el numeral 8 del artículo 33° de la normatividad citada, establece: "Son Funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8.**CONCILIAR**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, **previo informe del Procurador Público**" (resaltado y subrayado agregado), concordante con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Reglamento del del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, que señala las funciones de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"; sin embargo, la presente autorización, no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente;

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, en atención al Informe Técnico de sustento de la propuesta conciliatoria y al Informe de Costo Beneficio, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el **Informe Técnico Legal N° 01-2021-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ, el Informe N° 007-2021-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AGP-CM y el Informe N° D000041-2021-GRC-PPR**; por lo que, resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Cajamarca, misma que se encuentra contenida en el **Informe N° D000041-2021-GRC-PPR**, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente;

Estando al Proveído N° D001570-2021-GRC-GGR, y a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 29702, Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 262-2021-EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR, de fecha 14 de octubre del 2020, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente; y, contando con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con la empresa contratista **PRIMEDIC COMPANY S.A.**, respecto de la **"ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS COMUNITARIAS Y PROTECTORES FACIALES PARA LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL CAJAMARCA"**, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el **Informe Técnico Legal N° 01-2021-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ**, conforme el siguiente detalle:

- *Recepción total de mascarillas que no han sido observadas y se encuentran dentro de lo establecido en el contrato, representando el 21.1% del total.*
- *Recepción de las mascarillas cuya diferencia en las medidas se encuentran de hasta -1 cm, representando el 53.4% del total; las mismas que podrían ser distribuidas de acuerdo al grado y edad de los estudiantes de educación básica.*
- *El proveedor se comprometa a completar el número de las mascarillas de educación inicial y secundaria faltantes en el momento de la entrega según el siguiente detalle: mascarillas del nivel inicial 1019 unidades, mascarillas del nivel secundario 167 unidades, y realizar el cambio de las mascarillas del nivel primario a secundario.*
- *Devolver para subsanación las mascarillas que se encuentran en un margen de tolerancia de hasta -2 cm a más, representando el 24.5% del total, en un plazo máximo de 15 días.*
- *Se accede a esta conciliación, teniendo en cuenta la necesidad en la población beneficiaria, prioridad en los beneficios de protección de su salud y en los posibles gastos de tiempo y recursos que podría ocasionar a la entidad*

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Cajamarca; misma que se encuentra validada en el **Informe N° D000041-2021-GRC-PPR**; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar

conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones legales adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Secretaria General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para su actuación en defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL